



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00124 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez
Demandado	Colpensiones
Fecha	26 de octubre de 2022
Hora de inicio	08:50 am
Hora Final	09:23 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Ascensión Rebeca Rodríguez Rodríguez, C.C. 41734544.
- Apoderada Demandante, Lina Isabel Claros Gil, C.C. . 1.059.909.746 y T.P. 392.667 del C. S de la J, correo electrónico diana.astroza@gmail.com
- Apoderado Colpensiones, Fredy Javier Aguilera Vergara C.C. . 92.539.640 T.P. 146323 del C. S de la J. correo electrónico: fredyjavieraguileravergara@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 03:20)

El apoderado manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

No se aporta acta de conciliación y el apoderado se compromete allegar el acta respectiva en los próximos días.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 06:45)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 07:10)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 09:24)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Estudiar si, efectivamente, le asiste el derecho o no a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez que está reclamando; no obstante, encontrarse disfrutando de una pensión especial anticipada de vejez por hijo en condición de invalidez de conformidad con la Ley 100 de 1993, en este sentido, debemos entrar a analizar si existe derecho a esa pensión y bajo que condición disfrutaría la misma.
- Estudiar si, efectivamente, la demandante tendría derecho al reconocimiento de esa pensión de vejez, y si no es aplicable al régimen de transición bajo que normatividad daría lugar a este reconocimiento de esa pensión de vejez que reclama la demandante.
- Analizar, de accederse a ese reconocimiento de pensión de vejez que reclama la demandante, si es factible hacerlo bajo el régimen de transición y que norma sería aplicable en el caso concreto, por lo cual se entraría a establecer a partir de qué momento operaría ese reconocimiento pensional teniendo en cuenta la pensión anticipada que percibe.
- Estudiar si se acredita el derecho y los requisitos para el reconocimiento del incremento pensional por cónyuge e hijo a cargo de la demandante.
- Se analizará, si prosperan las pretensiones de la demanda de manera parcial o total, si hay lugar al reconocimiento de la indexación reclamada en la demanda; así como los intereses moratorios.
- Se estudiarán las excepciones plantadas por la demandada.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 21:14)

Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Johan Hernández Fonseca y Lucy Gómez Soler. Se advierte a la parte, que deberá asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Pablo Enrique Rubio. Se advierte a la parte, que deberá asegurar la comparecencia del testigo a la audiencia virtual.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se declara agotada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

El despacho procede a señalar la hora de las 02:30 pm del día 06 de diciembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los testimonios, las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.



Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:23 de la mañana, del día de hoy 26 octubre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYoS4kfpCL5LnC44A1P7u5ABwFyegdyoReFg_aY1EohpDw?e=2fNLnt
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez